



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 167

Jueves 27 de Julio

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 201, correspondiente al día 19 de Julio de 1944, se publica la siguiente Decreto:

Ministerio del Ejército

DECRETO de 31 de Mayo de 1944 por el que se modifican los artículos 245, 269, 351, 354 y 355 del vigente Reglamento de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Al aplicar los preceptos del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, aprobado por Decreto de seis de Abril de mil novecientos cuarenta y tres («Diario Oficial» número 136), han surgido algunas dudas en cuanto a su puesta en práctica y motivado consultas aclaratorias, que conviene recoger y concretar, resolviéndolas con el carácter de generalidad que reviste dicho texto legal, dando, en consecuencia, nueva redacción a los artículos correspondientes.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Los artículos del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, aprobado por Decreto de seis de Abril de mil novecientos cuarenta y tres («Diario Oficial» número 36), que se citan a continuación, quedarán redactados en los términos siguientes:

«Artículo doscientos cuarenta y cinco.—Para conceder la prórroga de primera clase, fundada en el caso décimo del artículo doscientos treinta y uno, se entenderá que, privado el padre del hijo que la solicita, no le queda, ningún otro hijo, aunque los tenga, si éstos están comprendidos en alguno de los casos que expresa el artículo doscientos treinta y tres. Para estos efectos, se considerará como existentes en los Ejércitos de Tierra, Aire o Armada, al hijo que, sirviendo en filas como procedente del reemplazo forzoso, o del voluntariado, hubiese muerto en función del servicio o a consecuencia de heridas recibidas en él, durante el período de dos años, contados desde la fecha de la herida o de enfermedad epidémica que se hubiera desarrollado en el Ejército de operacio-

nes, o endémica en los países en que éstas se realizaron, determinación que se hará por el Tribunal Médico Militar de la Región, al que se pedirá por la Junta de Clasificación y Revisión el oportuno informe por conducto del Capitán General. No se considerará que sirven en los Ejército o Armada, como fundamento para solicitar prórroga de primera clase: Los desertores, prófugos, voluntarios en filas, alumnos de Colegios y Academias militares y los Oficiales. Si se encontrase disfrutando prórroga de segunda clase algún hermano del mozo que solicita prórroga de primera clase, no se concederá, interin no presente certificado que acredite que el hermano ha renunciado a la prórroga que tenía concedida.»

«Artículo doscientos sesenta y nueve.—Regla cuarta. Las fundadas en la ausencia del personal de la familia del mozo no serán atendidas cuando los diez años de ausencia se cumplan después de primero de Marzo del año del alistamiento. Si tal plazo estuviera, cumplido antes de la clasificación del soldado en el Ayuntamiento y no pudiera alegarse entonces, por existir otras personas de la familia que impidan el derecho a disfrutarlas, pero que fallecieron o se inutilizaron para el trabajo después del ingreso en Caja, podrá solicitarse la concesión de la prórroga de primera clase, y por el mismo Juez que tramite el expediente para su concesión se instruirá el de ausencia de las personas que originan su derecho.»

«Artículo trescientos cincuenta y uno.—Los Jefes de los Cuerpos en que sirvan voluntarios que por su edad les corresponda ser incluidos en el alistamiento cumplimentarán lo prevenido en el artículo cincuenta y uno. Si al terminar su compromiso el reemplazo a que pertenecen no ha ingresado en filas, se les expedirá un certificado que acredite los servicios prestados, y si, por su edad, no hubieran sido incluidos en el alistamiento, se hará constar en el referido certificado que el interesado queda advertido personalmente de las obligaciones que tiene de hacerse inscribir en el alistamiento del año en que cumplan los veintiún años de edad, y asistir personalmente a todas las operaciones del reclutamiento exigidas por la Ley para determinar su situación militar. Si al terminar su compromiso, el reemplazo de su alistamiento se encontrara en la situación de servicio activo o de reserva, pasará a la situación militar que le corresponda.»

Si hubiesen permanecido veinticuatro años en una o varias situaciones militares, se les expedirá y entregará la licencia absoluta, si no tuviera opción a retiro.

En cuanto a los reemplazos a que deben considerarse adscritos para movilización, se tendrá en cuenta:

Primero.—El voluntario que cumpla totalmente el compromiso contraído como tal será afecto para movilización al primer reemplazo incorporado a filas inmediatamente después a la fecha de su ingreso en el voluntariado.

Segundo.—Cuando siendo factible rescindan el compromiso antes de cumplirlo, se considerará a los voluntarios para la movilización como pertenecientes al reemplazo en que les corresponda ser incluidos en el alistamiento forzoso. Si al ser llamado éste les quedara por completar algún tiempo del marcado en general como servicio obligatorio, se incorporarán y cumplirán el plazo que precisen, al terminar el cual les será concedida la oportuna licencia hasta que su reemplazo alcance el tiempo normal fijado para su pase a la situación de reserva, siguiendo ya con él las incidencias del mismo.

Tercero.—A los voluntarios por tiempo limitado comprendidos en el artículo trescientos cuarenta y cinco del vigente Reglamento de Reclutamiento que se separen de filas después de cumplir tres años de servicio, se les aplicará lo dispuesto en el apartado primero de este artículo; y a los que se separen de filas antes de cumplir tres años de servicio, se les aplicará lo dispuesto en el apartado segundo de este artículo.»

«Artículo trescientos cincuenta y cuatro.—Los que sean admitidos como voluntarios sin premio por tres años no podrán, hasta cumplirlos, rescindir el compromiso contraído, salvo por causas muy justificadas, originadas por fuerza mayor después de su ingreso en filas, que graduará el Ministerio del Ejército, a quien se rese va la facultad de su concesión. Los voluntarios quedarán exentos de ser destinados a Cuerpos de la Guarnición permanente del Ejército de Africa, como procedentes de reclutamiento forzoso, si cuando ingresen en Caja llevan un año de servicio en filas.»

«Artículo trescientos cincuenta y cinco.—Cumplidos tres años de servicio, los cabos y soldados procedentes del voluntariado, y dos años, los del reclutamiento forzoso, podrán solicitar y obtener la continuación en

filas, por períodos de dos años, hasta su ascenso a Sargento o retiro, percibiendo los pluses de reenganche que fijan las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se establezcan.

Los voluntarios y los procedentes de reclutamiento a quienes se haya concedido la continuación en filas no podrán desempeñar destinos de Plaza o Cuerpo que los separe del servicio de Armas de las Unidades a que pertenezcan, debiendo recibir instrucción adecuada para su empleo en los diferentes cometidos especialistas de los Cuerpos, estimulando su asistencia a las Escuelas regimentales, para su ascenso a cabo y ulterior ingreso en el Cuerpo de Suboficiales.

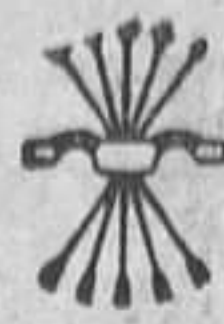
El número de continuados en filas con más de tres o dos años de servicio, según su procedencia, que tengan derecho a percibir plus de reenganche, será fijado en relación con las plantillas y cometidos especialistas asignados a los diferentes Cuerpos y Servicios.

Los continuados en filas procedentes del voluntariado o de reclutamiento forzoso, con cuatro años de servicio como mínimo, sin nota desfavorable, tendrán derecho preferente para ingresar en la Guardia Civil, Policía Armada, Policía Municipal, Guardas Forestales y demás organismos armados dependientes del Estado, Provincia o Municipio, sin perjuicio de la preferencia concedida a los de otras procedencias, por las disposiciones vigentes sobre colocación de ex combatientes.

Los que obtengan el ingreso causarán baja en las Unidades del Ejército y verificarán su inmediata incorporación a dichos organismos, sin que haya solución de continuidad entre el cese en el Ejército y el alta en los nuevos destinos.»

Las normas señaladas en el nuevo artículo trescientos cincuenta y uno, de aplicación a los reemplazos de mil novecientos cuarenta y dos y siguientes, lo serán también a los de mil novecientos cuarenta y uno y anteriores, toda vez que su contenido aclara igualmente el artículo trescientos ochenta y siete del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo, de veintisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta, por el que se rigen dichos últimos reemplazos.

Dado en El Pardo a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO. —El Ministro del Ejército, CARLOS ASENSIO CABANILLAS.



Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

Don Eustasio Cepeda Buezas y hermanos, han presentado en esta Delegación instancia solicitando un aprovechamiento de agua, acompañada de la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Eustasio Cepeda Buezas y hermanos.

Nombre del representante: Don José Rodríguez, domiciliado en Madrid, Bretón de los Herreros, 62.

Clase de aprovechamiento: Producción de fuerza motriz.

Cantidad de agua que se pide: 300 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Jerte.

Término municipal en que radicará las obras: Jerte (Cáceres).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de Marzo de 1931 que modifica el de 7 de Enero de 1917, se publicará la referida nota en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia de Cáceres, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días naturales a contar del en que aparezca su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en esta Delegación sita en Madrid, Nuevos Ministerios, Paseo Izquierdo del Hipódromo, número 2, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Madrid, 20 de Julio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves.

(43 psta.)

2629

Delegación de Hacienda

TESORERIA

El señor arrendatario del servicio de contribuciones en esta provincia, me participa haber nombrado Auxiliares Recaudadores de la primera zona de Hoyos, a don Manuel Ceballos González y don Manuel Roncero Gutiérrez.

Aceptados los nombramientos de referencia por esta Tesorería, se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Cáceres, 24 de Julio de 1944.—El Tesorero de Hacienda, José Gallardo.

2669

Juzgados Militares

REQUISITORIA

Blas Romero, Joaquín, hijo de padres desconocidos, natural de (se ignora), vecino de Villar del Pedroso (Cáceres), encartado en Diligencias Previas, comparecerá en el término de quince días ante el Comandante Juez Instructor del Juzgado Permanente de la Plaza de Cáceres, para responder de los cargos que le resultan en el citado Procedimiento.

Cáceres, 2 de Julio de 1944.—El Comandante Juez Instructor, Amado del Amo Cospedal.

2660

Juzgados

CÁCERES

Requisitoria

Hernández Alcalá, Gerardo, vecino que fué de esta capital, domiciliado en Juan Blanco, 1, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción en término de diez días, a contar desde el siguiente al que esta requisitoria aparezca inserta en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia, a fin de constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento y otras diligencias, apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo contra el mismo con el número 20 de los de este año, por estafa.

Cáceres, 21 de Julio de 1944.—El Juez de Instrucción, Luis Pita.

2656

GARROVILLAS

Don José Gómez Rodríguez, Letrado, Juez de Primera Instancia e Instrucción accidental de Garrovillas (Cáceres) y su partido.

Hago saber: Que el día 24 de Julio próximo venidero, y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el Juzgado Municipal de Talaván, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, la venta en pública subasta de los bienes que después se dirán, embargados como de la propiedad de Telesforo Sánchez Ruano, en el procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado, en virtud de multas impuestas al mismo por el Distrito Forestal de Cáceres.

Bienes que se citan

Una casa en la calle del Calvario, señalada con el número 4, en el pueblo de Talaván; que linda por su derecha entrando, con otra de Ceferino González Pérez; izquierda, con la Victoriano Pizarro Flores; espalda, con calleja pública; tasada parcialmente en seis mil doscientas cincuenta pesetas.

Seiscientos arrobas de leña, que se encuentran depositadas en poder de Telesforo Sánchez Ruano, en el pueblo de Talaván; tasada parcialmente en seiscientos sesenta pesetas.

Se hace constar que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores previamente, consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo que no existen títulos de propiedad del inmueble y que la leña se encuentra en la Dehesa Boyal, y en poder de su depositario.

Dado en Garrovillas, veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José Gómez.—El Secretario accidental, Emilio Dupuy.

2667

Alcaldías

NAVA CONCEJO

Anuncio

El Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, por el presente hace saber:

Que habiéndose creado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, previa la oportuna autorización de la Superioridad, una nueva plaza de Alguacil municipal, se anuncia para su provisión en propiedad, por el plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuya plaza está dotada con el haber anual de 3.000 pesetas.

En su virtud se tendrá en cuenta en este concurso, lo preceptuado en la Ley de 25 de Agosto y órdenes de 30 de Octubre y 17 de Noviembre de 1939 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Las instancias para tomar parte en dicho concurso, serán dirigidas al señor Alcalde Presidente y presentadas en la Secretaría municipal, durante el plazo de treinta días fijados, reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre y acompañadas de los siguientes documentos:

- Certificación de nacimiento.
- Certificación de buena conducta, moral, pública y privada antes y después del Glorioso Movimiento Nacional, expedida por la Alcaldía de residencia.
- Certificados acreditativos de Mutilados, Ex-combatientes, Ex-cautivos, etc., así como cualquier otro que pueda acreditar méritos o preferencia.
- Certificación en que se haga constar ser militante de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Los solicitantes han de ser mayores de 25 años.

Navaconcejo a 19 de Julio de 1944.—El Alcalde, A. Serrano.

2619

NAVA CONCEJO

Anuncio

El Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, por el presente hace saber:

Que hallándose vacante la plaza de Guarda municipal de este término, por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando, se anuncia para su provisión en propiedad, por el plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuya plaza está dotada con el haber anual de 1.825 pesetas.

En su virtud se tendrá en cuenta en este concurso, lo preceptuado en la Ley de 25 de Agosto y órdenes de 30 de Octubre, de 17 de Noviembre de 1939 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Las instancias para tomar parte en dicho concurso, serán dirigidas al señor Alcalde Presidente y presentadas en la Secretaría municipal, durante el plazo fijado de treinta días, reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre y acompañadas de los siguientes documentos:

- Certificado de nacimiento.
- Certificación de buena conducta, moral, pública y privada, antes y después del Glorioso Movimiento Nacional, expedida por la Alcaldía de residencia.
- Certificados acreditativos de Mutilados, Ex-combatientes, Ex-cautivos, etc., así como cualquier otro que pueda acreditar méritos o preferencia.
- Certificado en que se haga constar ser militante de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Los solicitantes han de ser mayores de 25 años.

Navaconcejo, 19 de Julio de 1944.—El Alcalde, A. Serrano.

2620

CASAS DEL CASTAÑAR

Anuncio

Rendidas las cuentas municipales del ejercicio de 1943, quedan expuestas al público con los documentos que la justifican en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas y producirse las reclamaciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924.

Casas del Castañar a 17 de Julio de 1944.—El Alcalde, Mariano Calle.

2623

CASAS DEL CASTAÑAR

Suplemento de crédito

Aceptada en principio por la Comisión Gestora de mi Presidencia, la propuesta de Suplemento de crédito que hace el Secretario Interventor, para reforzar varios capítulos y artículos del Presupuesto de gastos con el superávit resultante de ingresos a gastos en 31 de Diciembre de 1943, cuyos pagos son de urgencia y no admiten aplazamiento, conforme dispone el artículo 11 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que conforme previene el artículo 12 de citado Reglamento, pueden presentarse contra mentada propuesta cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados, pasado el mismo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Casas del Castañar a 17 de Julio de 1944.—El Alcalde, Mariano Calle.

2624

SEGURA DE TORO

Transferencia de crédito

Aprobada en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento la transferencia de créditos dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por quince días hábiles, en los cuales podrán formularse las reclamaciones pertinentes en términos legales.

Lo que se hace público por el presente en cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Segura de Toro, 22 de Julio de 1944.—El Alcalde, Teófilo Hernández.

2645

ARROYO MOLINOS DE LA VERA

Anuncio

Aceptado en principio el suplemento de un crédito de mil pesetas, con imputación al capítulo 1.º, artículo 7.º, partida 1.ª del presupuesto de gastos del año actual y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación en la liquidación del año anterior, se hace público con exposición del oportuno expediente durante el plazo de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Arroyomolinos de la Vera a 21 de Julio de 1944.—El Alcalde, Fernando Rubio.

2619



DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES

INTERVENCIÓN (Investigación)

IMPUESTO PROVINCIAL SOBRE LA RIQUEZA RADICANTE EN LA PROVINCIA

UVA

En virtud de la facultad que concede el Estatuto Provincial a esta Corporación para investigar sus arbitrios, y en relación con las Ordenanzas que gravan la riqueza radicante en la provincia, en lo referente a UVA, ejercicios de 1940, 1941, 1942 y 1943, dada la inexactitud u omisión de las declaraciones prestadas por los contribuyentes, practicadas las liquidaciones correspondientes a éstos, la Comisión Gestora Provincial en sesión de 29 de Abril último, acordó publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia mentadas liquidaciones, las que servirán de notificación a los interesados para que en el improrrogable plazo de OCHO DIAS, presenten las reclamaciones que estimen pertinentes, acompañando los documentos oficiales que sirvan de base para tal reclamación; transcurrido que sea dicho plazo estas cuotas serán firmes y exigibles, procediéndose acto seguido, a la recaudación voluntaria de estas cantidades.

(CONTINUACION)

CONTRIBUYENTE	AÑO			
	1940	1941	1942	1943
	Pstas.	Pstas.	Pstas.	Pstas.
ALMOHARIN				
Antonio A. Jaraiz Avila	96	384	480	576
Antonio Rincón Fernández.....	24	96	120	144
Juan A. Cáceres Jaraiz	24	96	120	144
Juan A. Cáceres y Cáceres.....	18	72	90	108
Juan Avila Pérez.....	6	24	30	36
Patricia Jaraiz Beltrán	12	48	60	72
Juan A. González Miguel	12	48	60	72
Amalio Pérez Merino	3	12	15	18
José Expósito Higuero	6	24	30	36
Juan A. Sánchez Duque.....	6	24	30	36
Domingo Jiménez Solís.....	12	48	60	72
Cirilo Jaraiz Martín	18	72	90	108
Isidro Cumbreño Jiménez.....	24	96	120	144
Alonso Martín Broncano.....	18	72	90	108
Emiliano Jaraiz Merino.....	24	96	120	144
Emilio Trejo Serván	30	120	150	180
Petra Jiménez Solís	48	192	240	288
Eloy Duque Estevez	12	48	60	72
Pedro Merino Moyano	6	24	30	36
Juan Serván Cacenare	6	24	30	36
Petra Merino Collado	24	96	120	144
Pedro González Vadillo	6	24	30	36
Manuel Mayoral Fernández	6	24	30	36
Manuel Fernández Merino	6	24	30	36
Agustín Amador Collado	6	24	30	36
Juan Collado Jaraiz	6	24	30	36
Venancio Corrales Seraleta.....	3	12	15	18
Cosme Jaraiz Fernández	12	48	60	72
Heliodoro Pérez Jaraiz.....	6	24	30	36
Victoriano Merino Benítez	6	24	30	36
Ildefonso Montero Merino	12	48	60	72
Cosme Mayoral Fernández.....	6	24	30	36
Emiliano Pérez Jaraiz.....	6	24	30	36
Nicasio Arriba Fernández	6	24	30	36
Asunción Pizarro Moreno.....	6	24	30	36
Felipe Pajares Corrales	3	12	15	18
Agustín Pazo Olivera.....	6	24	30	36
Victor Arroyo Arias.....	6	24	30	36
Emilio Arroyo Martín	6	24	30	36
Buenaventura Abad Abad.....	3	12	15	18
José García Jaraiz.....	3	12	15	18
Eliseo Amador Martín.....	6	24	30	36
Francisco Luengo Molano	45	180	225	270
Saturnino Bejarano Haito.....	15	60	75	90
Eugenio Serván Acedo	3	12	15	18
José Jordán Díaz	12	48	60	72
Anselmo Pizarro Reyes.....	3	12	15	18
Pedro Moreno Cuadrado	3	12	15	18
Agustín Moreno Cuadrado.....	3	12	15	18
Juan Pedro Piña Avila.....	6	24	30	36
Dionisio Jiménez Trejo.....	6	24	30	36
Joaquín Sánchez Duque	6	24	30	36
Adrián Collado Merino.....	6	24	30	36
Agustín Merino Moyano.....	6	24	30	36
Pedro Borreguero Moreno.....	3	12	15	18
Germán Jaraiz Martín	6	24	30	26

varios capítulos, artículos y partidas del presupuesto de gastos vigente que la tienen insuficiente para las atenciones a satisfacer en el presente ejercicio, queda expuesto al público el oportuno expediente durante el término de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, durante cuyo plazo podrá examinarse y aducir las reclamaciones que se extimen oportunas.

Arroyomolinos de la Vera a 21 de Julio de 1944.—El Alcalde, Fernando Rubio.

2650

HERGUIJUELA

Edicto

Propuesta y aceptada por la Comisión de Hacienda una Transferencia de créditos de unos a otros capítulos y artículos del vigente Presupuesto de Gastos del ejercicio actual de 1944, como previene el Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, en su artículo 11, desde el día de hoy queda expuesto para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, según determina el artículo 12 de citado cuerpo legal.

Herguijuela, 22 de Julio de 1944.—El Alcalde, A. Sánchez.

2668

CUACOS.

Anuncio

Confecionado el Repartimiento General de Utilidades de este Municipio, para el año 1944, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales y tres días más, pueden presentarse por los contribuyentes interesados las reclamaciones que estimen convenientes, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para su justificación.

Cuacos, 22 de Julio de 1944.—El Presidente, P. O., Arsenio López Pérez.

2670

Sección no oficial

PASCUALCOBO (AVILA)

Anuncio

En la noche del 7 al 8 del corriente, han desaparecido dos yeguas de mi propiedad.

Señas de estos semovientes

Una yegua de 3 a 4 años de edad, 1'50 metros de alzada, capa castaña oscura, hierro del Seguro de Unión Ganadera en la nalga izquierda y S en la nalga derecha.

Otra yegua de edad vieja, 1'43 de alzada, capa castaña oscura, hernia en la ingle izquierda y en la misma hierro de Unión Ganadera y S en nalga izquierda, y en la derecha, hierro del Seguro del Fénix Agrícola.

Esta última lleva una cría hembra mular, de 4 meses; esta muleta tiene un arañazo por encima de las narices. Se ruega a quien sepa su paradero, avise a su dueño que suscribe y firma, quien abonará gastos, gratificará bien y agradecido.

Pascualcobo (Avila) a 16 de Julio de 1944.—Salvador Martín Albarrán.

(29'60 pstas.) 2677

LOSAR DE LA VERA

Subasta de aprovechamientos forestales

Clase de aprovechamientos: Pastos, tierra y labor del Monte llamado «Robledo», de sus bienes de propios.

Tiempo para realizarlos: Cinco años forestales desde 1.º de Octubre de 1944 a 30 de Septiembre de 1949.

Tipo de licitación: Treinta mil pesetas anuales.

Fecha de la subasta: 1.º de Agosto de 1944, a las diez horas, en esta Casa Consistorial. Si ésta resulta desierta se celebrará otra segunda el día 10 del mismo mes a la misma hora y en el mismo lugar, sin variación de condiciones.

Pliegos de condiciones: Pueden examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el día de la subasta, a las horas de oficina y días laborables.

Proposiciones: Se presentarán en pliegos cerrados desde esta fecha hasta el momento de comenzar la subasta, reintegrados con Timbre del Estado de 4'50 pesetas, acompañando resguardo del depósito provisional y cédula personal del ejercicio de 1942.

Depósito provisional: Mil quinientas pesetas.

Fianza definitiva: El 10 por 100 sobre el tipo de adjudicación y personal si así se acuerda por la Corporación.

Plazos de pago: Por cuartas partes iguales sobre el total importe de la adjudicación dentro de cada trimestre natural, previa deducción del 20 por 100 de propios y 10 por 100 de forestales, que pagará el rematante anualmente para obtener la licencia y de una sola vez.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., bien enterado de todas las condiciones por que se ha de regir la subasta para la adjudicación de pastos, tierra y labor del Monte Robledo, de los propios del Ayuntamiento de Losar de la Vera, que se celebrará en la Casa Consistorial del mismo, el día 1.º de Agosto de 1944, a los diez horas, ofrece por dichos aprovechamientos la cantidad anual de (en letra) pesetas.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente)

Losar de la Vera, 20 de Julio de 1944.—El Alcalde, Tomás Martín.

(65 pstas.) 2648

GARGANTILLA

Rectificación

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 153, correspondiente al día 8 del actual, figura el anuncio de subasta de la Dehesa «Palancar» y «Castañar del Duque» para el día 6 del próximo mes de Agosto, y como sea un error la fecha, puesto que el señalado por el Jefe de forestales en el BOLETIN OFICIAL extraordinario, figura el día 1 de Agosto, que es el señalado para dicha subasta.

Gargantilla, 22 de Julio de 1944.—El Alcalde, Vicente Carril.

2425

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Anuncio

Aceptada en principio por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la transferencia de crédito propuesta por el Secretario Interventor para reforzar la consignación de



CONTRIBUYENTE	AÑO			
	1940	1941	1942	1943
	Pstas.	Pstas.	Pstas.	Pstas.
Máximo Mateos Gómez.....	3	12	15	18
Luis Trejo Blanco.....	3	12	15	18
Nicanor Marín Collado.....	6	24	30	36
Pedro Cortés Márquez.....	3	12	15	18
Pedro Corrales Barquilla.....	3	12	15	18
Pedro Pino Pizarro.....	3	12	15	18
Sergio Cuadrado Cano.....	3	12	15	18
José Avila Fernández.....	3	12	15	18
Victoriano Cámara Serván.....	3	12	15	18
Saturnino Pizarro Pajares.....	3	12	15	18
Claudio Moreno Domínguez.....	6	24	30	36
Salvadora Higuero Bueno.....	3	12	15	18
Pedro Collado Broncano.....	3	12	15	18
Alonso Novillo Pérez.....	3	12	15	18
Fructuoso Collado Fernández.....	6	24	30	36
Pedro Márquez Pérez (menor).....	3	12	15	18
Conсорcia Montero Merino.....	6	24	30	36
Teodora Merino Jaraiz.....	6	24	30	36
Amancio Pérez Merino.....	6	24	30	36
Domingo Mayoral Fernández.....	3	12	15	18
Matías Arias Gómez.....	6	24	30	36
Fernando Gómez Moreno.....	6	24	30	36
Viuda de Santiago Crespo.....	3	12	15	18
Idem de Valerio Jaraiz Alfonso.....	3	12	15	18
Antonio Márquez Pulido.....	3	12	15	18
Angel Collado Perico.....	6	24	30	36
Petra Nieto Pavón.....	12	48	60	72
Gregorio Mojonero Pín.....	6	24	30	36
José A. Arias Gómez.....	3	12	15	18
Gabriel Collado Abad.....	6	24	30	36
Juan A. García Gómez.....	6	24	30	36
Isidro García Gómez.....	6	24	30	36
Pedro Toral Pín.....	3	12	15	18
Elías Rincón Pizarro.....	6	24	30	36
Luciano Gómez Moreno.....	3	12	15	18
Honorato Merino Moreno.....	3	12	15	18
Santiago Duque Moreno.....	3	12	15	18
Francisca Severo Sánchez.....	3	12	15	18
María Severo Sánchez.....	3	12	15	18
Pedro Rincón Jaraiz.....	6	24	30	36
A L B A L A				
Alfonso Poto Carrasco.....	5	20	25	30
José Berrocal Alvarez.....	12 50	50	62 50	75
Verónica Lancho Rubio.....	8	32	40	48
Cirila Bonilla Bonilla.....	8	32	40	48
Pedro Benito Polo.....	13	52	65	78
Juan Polo Bonilla.....	6	24	30	36
Eloy Leo Borreguero.....	20	80	100	120
María Benito Bonilla.....	8	32	40	48
Teresa Galán Cáceres.....	7	28	35	42
Domingo Carrasco Bote.....	3	12	15	18
Francisco Pérez Galán.....	18	72	90	108
Juan Bote Fernández.....	5	20	25	30
Pedro Cáceres Pérez.....	7	28	35	42
Herederos de Teresa Sánchez.....	30	120	150	180
Heliodora Fernández B.....	20	80	100	120
Aniceto Poto Carrasco.....	10	40	50	60
María C. de Oro Pavón.....	6	24	30	36
Pedro Bonilla Fernández.....	20	80	100	120
José Polo Sánchez.....	6	24	30	36
Eloy Pérez Leo.....	10	40	50	60
Alonso Jiménez Bonilla.....	10	40	50	60
Antonio Mellén Margallo.....	10	40	50	60
Federico Fernández Berrocal.....	20	80	100	120
Francisco Rubio Lancho.....	6	24	30	36
Pedro Bonilla Leo.....	15	60	75	90
Domingo Sánchez Fernández.....	10	40	50	60
Moisés Leo Borreguero.....	10	40	50	60
Sebastián Sánchez Pérez.....	10	40	50	60
Modesto Leo Sánchez.....	12	48	60	72
Julián Bonilla Polo.....	10	40	50	60
Joaquina Bonilla Solís.....	20	80	100	120
Domingo Jiménez Benito.....	10	40	50	60
Juan Sánchez Pérez.....	8	32	40	48
Andrés Galán Bonilla.....	6	24	30	36
Lorenzo María Carretero.....	10	40	50	60
Diego Mellén Margallo.....	10	40	50	60
Manuel Margallo Bonilla.....	6	24	30	36
Juan Leo Leo.....	8	32	40	48
Andrés Pérez Borreguero.....	10	40	50	60
Juan Bonilla Caballero.....	12	48	60	72
José Bonilla Benito.....	11	44	55	66
Juan Margallo Margallo.....	15	60	75	90
Concepción Polo Castro.....	7	28	35	42
Severino Borreguero B.....	8	32	40	48
Heliodora Flores Fernández.....	20	80	100	120
Miguel Sánchez Bote.....	8	32	40	48
Juana Bonilla González.....	6	24	30	36

CONTRIBUYENTE	AÑO			
	1940	1941	1942	1943
	Pstas.	Pstas.	Pstas.	Pstas.
Alfonso Pérez Borreguero.....	10	40	50	60
Calixto Mellén Margallo.....	10	40	50	60
Alfonso Galán Bonilla.....	12	48	60	72
Antonio Varilla González.....	8	32	40	48
Sofío Margallo Pérez.....	6	24	30	36
Agustín Benito Bonilla.....	8	32	40	48
Pedro Fernández Berrocal (mayor).....	10	40	50	60
Francisco Galán Bonilla.....	3	12	15	18
Avelino Flores Lancho.....	12	48	60	72
Baldomero Barrantes Borreguero.....	10	40	50	60
Juan Diego Borreguero Fernández.....	6	24	30	36
Alfonso Pérez Bonilla (menor).....	8	32	40	48
Cándido Cáceres Bonilla.....	6	24	30	36
Filomena Rubio Sánchez.....	4	16	20	24
Francisco Sánchez Mateo.....	7	28	35	40
Elías Fernández Berrocal.....	4	16	20	24
Juan Leo Borreguero.....	15	60	75	90
Joaquina Bonilla Leo.....	15	60	75	90
Rufino Jiménez Sánchez.....	7	28	35	40
Francisco Berrocal Bote.....	5	20	25	30
Francisco Sánchez García.....	8	32	40	48
Miguel Polo Fernández.....	10	40	50	60
Faustina Polo Sánchez.....	12	48	60	72
Mateo Bonilla Mellén.....	6	24	30	36
Telesforo Pérez Cáceres.....	15	60	75	90
Diego Madruga Margallo.....	5	20	25	30
Joaquín Bonilla Leo.....	15	60	75	90
Antonio Jiménez Sánchez.....	10	40	50	60
Sofío Leo Borreguero.....	12	48	60	72
Domingo María Bonilla.....	8	32	40	48
Juan Pérez Leo.....	10	40	50	60
Antonio Bonilla Pérez.....	10	40	50	60
Juan Polo Berrocal.....	8	32	40	48
Pedro Díaz Fernández.....	10	40	50	60
Francisco Fernández Berrocal.....	10	40	50	60
Domingo Sánchez Sánchez.....	8	32	40	48
Juan Cáceres Pérez.....	4	16	20	24
Manuel Berrocal Pérez.....	10	40	50	60
Calixto Margallo Bonilla.....	7	28	35	42
Francisco Margallo Bonilla.....	10	40	50	60
Emilio Cáceres Pérez.....	4	16	20	24
Francisco Jiménez Bonilla.....	8	32	40	48
Calixto Pavón Bonilla.....	8	32	40	48
Justina Mellén Díaz.....	10	40	50	60
Diego Galán Pérez.....	10	40	50	60

TORRE DE DON MIGUEL

Jacinto Alejandro Fernández.....	1 50	6	7 50	9
Nicasio Lucio Hernández.....	1 50	6	7 50	9
Juan Asensio Silva.....	1 50	6	7 50	9
Aniceto Simeón Hernández.....	1	4	5	6
Félix Torres Camisón.....	1	4	5	6
Pascasio Tovar Sánchez.....	1	4	5	6
Jacinto Herrero Silva.....	1	4	5	6
Jacinto Hernández Sánchez.....	1	4	5	6
Lino Fernández González.....	1	4	5	6
Alejandro Iglesias Tovar.....	1	4	5	6
Francisca Tovar Sánchez.....	1	4	5	6
Anastasio Sánchez Fabián.....	1	4	5	6
Melitón Fernández Hernández.....	1	4	5	6
Antonia Fernández Pérez.....	1	4	5	6
Faustino Gómez Alvaro.....	1	4	5	6

VALVERDE DEL FRESNO

Casto González Obregón.....	8	32	40	48
Juan López Robledo.....	8	32	40	48
Escolástica Chamizo Quiroga.....	1	4	5	6
Miguel Piñero Piñero.....	3	12	15	18

MORCILLO

Julián Olivero Retortillo.....	1	4	5	6
Filiberto Fresno González.....	1	4	5	6
Fermín Pulido Nieto.....	1	4	5	6
Ticiano Núñez Teniente.....	1	4	5	6

Se interesa de los Sres. Alcaldes, den la mayor publicidad a este anuncio y en la forma acostumbrada en la localidad, procurando llegue a conocimiento, de los contribuyentes interesados, para que en modo alguno puedan alegar ignorancia de las cuotas asignadas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 3 de Mayo de 1944.—El Presidente, Francisco González Toril.

(CONTINUARA)

1559